

2.-

1899

ES COPIA

Resolución n°:

CUDAP: EXPE-MGE: 0005154/2017 (ACOMPAÑAN: Exptes. N°s. 4604/19; 4603/19; 4601/19; 4602/19; 4612/19 y 4670/19)

///...califican de arbitraria y carente de fundamentos.

Que los agravios deducidos están determinados principalmente en la carencia de fundamentación y arbitrariedad en la evaluación de las etapas del Concurso.

Que, asimismo, por expediente CUDAP: EXPE-MGE: 0004601/2019 el postulante Juan Patricio APESTEGUÍA URIBURU, presenta impugnación al dictamen del concurso y denuncia arbitrariedad del mismo en virtud de la ausencia de fundamentación del dictamen emitido por el Jurado.

Que a fs. 134/135 obra dictamen producido por Asesoría Legal que luego del pormenorizado análisis de las impugnaciones planteadas expresa que: "En materia de concursos, este Servicio Jurídico en numerosos dictámenes sostuvo que no se encuentra habilitado para revisar los criterios de evaluación que se han aplicado en las diversas etapas del concurso por quienes han sido elegidos por la autoridad convocante en consideración a su actitud para evaluar y seleccionar a los concursantes, ello por cuanto caen dentro de la especificidad científica de la materia que sólo puede valorar el Jurado...", para luego agregar "...este principio rector cede ante los supuestos habilitantes de "manifiesta arbitrariedad" o "discrecionalidad" en lo actuado por el Jurado, por cuanto todo dictamen debe presentar claridad y suficiencia, resultando la evaluación carente de discrecionalidad alguna, para lo cual debe darse una fundamentación de la evaluación producida en las distintas etapas del Concurso." (SIC).

Que, agrega el letrado opinante que: "...del Acta del Jurado observamos que en cada etapa se efectuó un listado con puntaje asignado a cada aspirante, pero sin ninguna fundamentación que determine el por qué de las diferencias entre los postulantes y cómo se obtiene la calificación asignada.", para agregar luego que: "...En cuanto a la entrevista personal, no se establece ningún elemento que permita inferir en qué consistió y cual sería el fundamento del puntaje y la evaluación."

Que expresa, además, que el acta de dictamen no presenta una claridad y suficiencia que demuestre que la evaluación carece de discrecionalidad alguna, por cuanto no se da una fundamentación de la evaluación producida en las distintas etapas del concurso.

///...



"2019 - Año de la Exportación"

3.º

1899**ES COPIA**

Resolución n°:

CUDAP: EXPE-MGE: 0005154/2017 (ACOMPANAN: Exptes. N°s. 4604/19; 4603/19; 4601/19; 4602/19; 4612/19 y 4670/19)

///... Que, en consecuencia, se entiende asiste razón a los impugnantes en cuanto el agravio de la falta de fundamentación en la evaluación del jurado que configuran los supuestos de arbitrariedad y discrecionalidad en el acta del jurado.

Por ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SANTIAGO DEL ESTERO,**RESUELVE**

Artículo 1º.- Hacer lugar a las impugnaciones deducidas en contra del acta del jurado formuladas por **Ing. Michel Alfonso SAYAH CORREA, Lic. Claudio Matías CAMPOS, Lic. Silvia Solange LAMI HERNÁNDEZ, Lic. Carlos Horacio GALVÁN, Santiago BAILÓN y Juan Patricio APESTEGUÍA URIBURU** que establece el orden de mérito en el procedimiento seguido del Concurso Nodocente para cubrir un Cargo Categoría 03 del Agrupamiento Técnico-Profesional, Tramo Mayor del Escalafón, para cumplir tareas de **Jefe de Departamento Digital** en la Subsecretaría de Comunicaciones del Rectorado de la Universidad Nacional de Santiago del Estero y, en consecuencia, anular el Concurso efectuado.

Artículo 2º.- Hágase saber, dése copia. Notifíquese a los interesados y al Área de Concursos Nodocentes dependiente de la Dirección General de Personal. Cumplido, archívese.

MHA

Abog. Lilitiana E. BELLES
ARRIAZU de SANMARCO
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Sgo. del Estero



Ing. Héctor Rubén PAZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE
SANTIAGO DEL ESTERO